

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4716

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (*Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.*)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

Núm. 764

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Marzo último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. ^{te}	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada	
	QUINTAL MÉTRICO.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.
Ibiza.	30'00	20'00	»	»	»	0'45	1'25	0'25	1'00	1'40	2'00	1'40	0'08	0'08	
Inca	33	24'50	»	22'50	0'50	0'50	1'25	0'18	0'50	1'25	»	»	0'03	0'02	
Mahón.	33	24'50	»	23'00	0'45	0'50	1'45	0'50	0'85	1'50	1'50	1'50	0'09	0'09	
Manacor	26'50	14'50	»	»	0'55	0'50	1'30	0'10	0'60	1'30	»	»	0'06	0'06	
Palma	33	24'40	»	24'50	0'48	0'22	1'33	0'41	1'13	1'57	1'52	1'45	0'05	0'06	
TOTALES.	155'50	107'90	»	70'00	1'98	2'17	6'58	1'44	4'08	7'02	5'02	4'35	0'31	0'31	
Precio-medio general en la provincia.	31'10	21'58	»	23'33	0'50	0'44	1'31	0'29	0'82	1'40	1'99	1'45	0'06	0'06	

	QUINTAL MÉTRICO		LOCALIDAD
	Pesetas.	Cts.	
TRIGO.	{ Precio máximo.	33'00	Palma
	{ Idem mínimo.	26'50	Manacor
CEBADA.	{ Idem máximo.	24'50	Mahón
	{ Idem mínimo.	14'50	Manacor

Palma 10 de Abril de 1897.—El Secretario del Gobierno, Tirso Alonso.—V.º B.º—El Gobernador, Baron Alcahalí.

Núm. 765

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—El día 20 del que cursa á las diez y media de su mañana tendrá lugar en el Depósito Guarda Costas sito en el muelle de esta Capital la venta en pública subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por la Escampavía «Pez» en el Calon llamado Fornás y á que se refiere el expediente administrativo número 26 del presente año económico cuyo justiprecio es el de 93 pesetas.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar advirtiendo que los gastos que ocasiona la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 12 Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 766

Anuncio.—El día 20 del que cursa á las once de su mañana tendrá lugar en el De-

pósito Guarda Costas sito en el muelle de esta Capital la venta en pública subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por la Escampavía Constante en el lugar denominado Punta del Caballo á que se refiere el expediente administrativo número 21 del presente año económico cuyo justiprecio es el de 94 pesetas.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar advirtiendo que los gastos que ocasiona la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 12 Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 767

ANUNCIO

Real orden é Instrucción de 5 de Febrero de 1877 para cumplimiento de la ley de 21 de Diciembre anterior, sobre venta de los edificios del Estado que no se utilicen para los servicios de la Administración.

Artículo 45. Las subastas se abrirán

á la una de la tarde y se verificarán por medio de pliegos cerrados que se admitirán por término de una hora.

A estos pliegos ha de acompañarse, necesariamente, el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos, en las sucursales de las provincias ó en Administraciones Subalternas de Hacienda del partido el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta.

La proposición que contenga el pliego, habrá de estar firmada por el proponente, y expresarse precisamente en letra y sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que se ofrece. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación alguna.

ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO de Palma de Mallorca Subasta para el día 18 de Mayo del presente año.

BIENES DEL ESTADO

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo próximo pasado que ha sido comunicada por la Dirección General de Propiedades y Derechos del estado en 6 del corriente, se saca á pública subasta el día 18 de Mayo próximo á la una de la tarde, en el

despacho del Sr. Delegado, bajo la presidencia de éste, asociado del Interventor y Administrador de Hacienda, del Oficial del Negociado del Gobierno civil que tenga á su cargo los asuntos que correspondían á la suprimida Sección de Fomento, el Abogado del Estado y del infrascrito, con asistencia del Notario de Hacienda; el edificio conocido con el nombre de «Antigua Tesorería de la Administración de Hacienda», sito en esta ciudad en la Plaza de la Constitución, marcado con el número 13 y señalado en los Inventarios de Bienes del Estado, de quien procede, con el número 6.

El referido edificio linda por su frente con la Plaza de la Constitución, por la derecha entrando con casa de D. Pedro Alomar; por la izquierda con calle del Estanco y por el fondo y pequeña porción de suelo del principal con casa de herederos de D. Agustin Gazá.

Ocupa un solar cuya extensión superficial de centro á cielo, es de trescientos setenta metros veintidos decímetros, y únicamente en planta baja, la de veintiocho metros setenta y tres decímetros aproximadamente.

Se halla en mal estado de conservación, necesitando reparar algunos de sus pisos y paredes.

El tipo para la subasta será el de veinticinco mil seiscientos setenta pesetas ó sea el ochenta y cinco por ciento de las treinta mil docientas, valor en venta que le calcularon los arquitectos, por la Real Academia de San Fernando, D. Juan Guasp y Vicens y D. Bartolomé Ramis y Jordá que, atendiendo las circunstancias indicadas del edificio, y en atención á que éste no producía renta alguna, le han supuesto la de mil quinientas pesetas anuales, verificadas que sean las obras de reparación necesarias, cuya renta capitalizada al 5 por 100 que señala el artículo 39 de dicha Instrucción, dá un valor de treinta mil pesetas, habiendo salido á subasta el día 5 de Febrero último por el importe de la tasación ó sea por las treinta mil docientas expresadas, y no habiendo habido licitadores, se anuncia, nuevamente, por la cantidad de veinticinco mil seiscientos setenta pesetas, ó sea, como queda dicho, el ochenta y cinco por ciento del tipo primitivo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º de Real Decreto de 23 de Agosto de 1868.

Condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta con arreglo á la Instrucción de 5 de Febrero de 1877.

1.ª Constituida la Junta de subasta el día señalado y durante la primera hora, se entregarán al Presidente los pliegos cerrados á los cuales ha de acompañarse necesariamente, el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de depósitos, en las Sucursales de provincias ó en las Administraciones Subalternas de Hacienda del partido, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta.

La proposición que contenga el pliego habrá de estar firmada por el proponente y expresará precisamente en letra y sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que se ofrece. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación alguna.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo de la subasta. (Artículo 45 de la Instrucción de 5 de Febrero de 1877.)

2.ª No podrán hacer posturas los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

3.ª Pasada la hora señalada para emitir proposiciones, se abrirán los pliegos por el que presida la subasta, y se leerán por el Notario en público, cerrándose el remate y extendiéndose la oportuna acta, haciendo constar todas las proposiciones presentadas y quien resulte ser el mejor postor. El acta se firmará por el Presidente y asociados para la subasta, y por el que presentó la proposición más ventajosa, autorizándose por el Notario. Todos los depósitos, excepto el del rematante, se devolverán en el acto. (Artículo 46 de la misma Instrucción.)

Si abiertos los pliegos aparecen dos proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se abrirá licitación por término de un cuarto de hora entre los que las hubieren presentado. (Artículo 47 de dicha Instrucción.)

4.ª Acordada la adjudicación y comunicada por la Dirección General de Propiedades al Delegado de Hacienda, lo hará saber administrativamente al comprador para que dentro del término de quince días precisos satisfaga al contado el primer plazo, ó sea el veinte por ciento de la cantidad en que la finca fuese adjudicada, y suscribirá los pagarés de los dos siguientes al respecto del cuarenta por ciento de la propia adjudicación, con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1876. En parte del primer plazo se admitirá la cantidad depositada para tomar parte en la licitación, ingresando definitiva y formalmente en el Tesoro.

Al propio tiempo que el primer plazo, satisfará el comprador los gastos de tasación y los de la subasta á fin de que la Hacienda satisfaga inmediatamente sus honorarios á los arquitectos y Notarios ó se reintegre de la mitad si la hubiese adelantado á los primeros con arreglo á lo

dispuesto en el artículo 39 de aquella Instrucción.

La escritura de venta deberá otorgarse dentro del mes siguiente ha haberse pagado el primer plazo, y los gastos que origine su otorgamiento, copia y papel, serán de cargo del comprador, que deberá abonarlos directamente al Notario que la autorice en el acto de otorgarse. (Artículo 50 de la propia Instrucción.)

5.ª Si dentro del término de 15 días no hiciese efectivo el comprador el importe del primer plazo y el de los gastos de que se trata en la condición que antecede, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y anunciará otra de nuevo sin derecho alguno por parte de aquél. (Artículo 51 de la misma Instrucción.)

6.ª En la escritura de venta se expresará necesariamente que la finca vendida queda, según el artículo 3.º de la ley, especialmente hipotecada al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará á virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la de la venta en que así lo consienta despues de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura son también de cuenta del comprador. (Artículo 52 de la misma Instrucción.)

7.ª Los compradores que no concurran á otorgar las escrituras en el término de un mes, serán compelidos á ello por la vía de apremio por los Delegados de Hacienda. (Artículo 54 de dicha Instrucción.)

8.ª Los compradores que no satisfagan los pagarés que tengan suscritos á sus respectivos vencimientos, quedarán sujetos al procedimiento de apremio establecido ó que establezca la Hacienda para hacer efectivos los descubiertos á favor del Tesoro, y al pago de 1 por 100 mensual por la demora. (Artículo 56 de la misma Instrucción.)

9.ª Si el edificio de que se trata hubiera de derribarse para edificar de nuevo, se exigirá fianza hipotecaria al comprador por la diferencia que resulte entre el precio del solar y el de la adjudicación, deducido lo que importe el plazo que hubiere satisfecho al contado. (Artículo 57 de dicha Instrucción.)

10. Los Notarios, así por su asistencia á las subastas como por el otorgamiento de escrituras para la ejecución de la ley y repetida Instrucción, cobrarán los honorarios y derechos señalados en los Aranceles que rijan, con la disminución de una tercera parte. (Artículo 58 de la misma Instrucción.)

Palma de Mallorca á 12 de Abril de 1897.—El administrador de Bienes y Derechos del Estado.—P. S.—Eduardo Garcia.

Núm. 768

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo faltado á la concentración ordenada para su destino á Cuerpo los mozos del reemplazo último Antonio Febrer Moll, Miguel Homar Simonet, Jaime Juan Salvador Expósito, Antonio Vaquer Rotger, Sebastian Barceló Barceló, José Mateu Palou, Matías Villalonga Cirer y Luis Villalonga Mercér, se les cita, llama y emplaza para que en el término de diez días se presenten en esta Alcaldía para producir los descargos que les asistan, en la inteligencia que si pasado dicho plazo no lo hubieren verificado, se procederá á la instrucción de los oportunos expedientes de prófugos arregladamente á lo que dispone la ley de reclutamiento.

Palma 10 Abril de 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert Canals.

Núm. 769

D. Vicente Planells y Mari, Alcalde consuetudinal de San Juan Bautista.

Hago saber: que al objeto de verificar la 2.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el al-

cohol, aguardientes y licores para el año económico de 1897 á 1898, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día trece del corriente mes y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 20.214 pesetas céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalará como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

San Juan Bautista á 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Vicente Planells.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 770

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados, correspondiente al año económico de 1897 á 98 por medio de conciertos gremiales se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores de todas clases que deseen estipularlos, presenten sus proposiciones en esta Alcaldía dentro el término de cinco días á contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campanet 4 Abril 1897.—El Alcalde, Bartolomé Seguí.—Miguel Matas, Secretario accidental.

Núm. 771

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

No habiendo dado resultado el medio de los encabezamientos gremiales, se señala el día diez del actual para celebrar subasta por un período de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto. Si no diera resultado dicha subasta se señala otra para el veinte del corriente mes, y si no dieren resultado ninguno de los medios indicados, queda señalado el treinta del propio mes para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes y si no diere resultado tendrá lugar la segunda el nueve de Mayo próximo; no ofreciendo tampoco resultado, la tercera y última se verificará el diez y nueve siguiente; unas y otras subastas tendrán lugar en esta casa consistorial á las nueve de la mañana.

Escorca 5 Abril de 1897.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. de la J. M.—Guillermo Mir, Secretario.

Núm. 772

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Terminado el reparto adicional del aumento del cupo de la sal que correspondió á este pueblo por los diez últimos meses del ejercicio económico de 1896 á 1897, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio.

San Juan á 9 de Abril de 1897.—El Alcalde, Bernardino Matas.—P. A. del A. y J. R.—Mateo Camps, Srio.

Núm. 773

ALCALDIA DE SINEU

En atención de no haber dado resultado los encabezamientos gremiales, ni la

primera subasta de las especies sujetas al impuesto de Consumos á venta libre por un periodo de uno á tres años, que debía tener lugar el siete del actual, y haber observado esta Alcaldía, que el anuncio de las subastas de Consumos de este pueblo inserto en el BOLETIN OFICIAL del día primero del corriente no está ajustado á las prevenciones del Reglamento vigente de Consumos, en cuanto á las subastas, lo rectifica con algunas modificaciones del modo siguiente. Queda señalado el día quince de este mes para celebrar subasta por un período de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto que se considerará primera subasta. No ofreciendo resultado ésta, se señala la segunda para el día diez y siete. No dando resultado tampoco ésta, queda señalado el veinte y tres del mismo mes, para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, si no dá resultado, la segunda tendrá lugar el primero de Mayo próximo; y no ofreciendo tampoco resultado, la tercera y última se verificará el ocho del propio mes; debiendo tener lugar unas y otras en la Casa Consistorial y hora de las once á las doce de su mañana, por pujas á la llana ante la Comisión designada al efecto, y no se admitirán como licitadores ni fiadores, aquellos á quienes excluye el Reglamento vigente de Consumos, debiendo depositar el rematante en arcas municipales, dentro quince días de celebrada la subasta, la cuarta parte del precio del remate, y todo con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría.

Sineu 11 Abril de 1897.—El Alcalde, Andrés Real,

Núm 774

D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

En los autos juicio declarativo de menor cuantía, hoy ejecución de sentencia que siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el Procurador don Manuel Peña á nombre de la Reverenda Madre Priora del Convento de Santa Teresa de Jesus de Palma contra Catalina Servera y Mut, vecina de Algaida, sobre pago de cantidad; tengo acordado sacar por segunda vez á pública subasta por término de veinte días con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio al siguiente finca perteneciente á dicha Catalina Servera.

Una pieza de tierra denominada «El Tencat Vey» sita en el término Municipal de Algaida de estensión de ocho cuarteradas, lindante por Norte, con la división veiate y cinco, por Sur, con la que tiene el número treinta de Miguel Fiol alias Moli, por Este, con las señaladas con los números treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno y cuarenta y dos de Miguel Barceló alias Garbí y por Oeste, con los números diez y seis y diez y siete de Juan Garcías y catorce y quince para enagenar justipreciada en la cantidad de seis mil pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día diez del próximo Mayo á las once de la mañana ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al que le fuere adjudicada, devolviéndose á los demás; ni se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Que del precio del remate no podrá solicitarse mas baja que el capital al seis por ciento del censo de trece libras cuatro sueldos que presta á dicho convento.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y su inscripción en el Registro

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuelas y Auxiliares vacantes (1)

RECTORADO DE ZARAGOZA

Plazas en Escuelas elementales de niños.

	Pesetas
El Pobo, id.	625
Torre de Arcas, id.	625
Villarquemado, id.	625

Plazas en Escuelas elementales de niñas.

Clarés, Maestra.	625
Farlete, id.	625
Lucena de Jalón, id.	625
Mara, id.	625
Mezalocha, id.	625
Moneva, id.	625
Paracuellos de Jiloca, id.	625
Paracuellos de la Ribera, id.	625
El Pozuelo, id.	625
Urrea de Jalón, id.	625
Villar de los Navarros, id.	625
Vistabella, id.	625
Huerte, id.	625
Laspuña, id.	625
Pertusa, id.	625
Alcalá de Gurrea, id.	625
Capella, id.	625
Bergasa, id.	625
Sajazarra, id.	625
Entrena, id.	625
Arenzana de Abajo, id.	625
Zubieta, id.	625
Garralda, id.	625
Uterga, id.	625
Burgui, id.	625
Jaurrieta, id.	625
Corella, Auxiliar.	625
Corella, id.	625
Valdearellano de Tera, Maestra.	625
Aréns de Lledó, id.	625
Blancas, id.	625
Castejón de Torno, id.	625
Cortes de Aragón, id.	625
Cutanda, id.	625
Forniche Alto, id.	625
Orihuela, id.	625
Santolea, id.	625
Villafranca del Campo, id.	625
Vinaceite, id.	625

Plazas en Escuelas de párvulos.

La Almunia, Auxiliar.	625
Ejea, id.	625
Sástago, id.	625
Alagón, id.	625
Tarazona, id.	625
Alfaro, id.	625
Calahorra, id.	625
Cervera, id.	625
Autol, id.	625
Aldeanueva de Ebro, id.	625
Ayerbe, id.	500
Alcolea de Cinca, id.	500

Plazas en Escuelas de ambos sexos.

Bordabla, Maestro ó Maestra.	625
Cimballa, id.	625
Latasa, id.	625
Arbaiceta, id.	625
Rejas de San Esteban, id.	625
Zayas de Torres, id.	625
Villaciervos, id.	625
Beratón, id.	625
La Cerollera, id.	625
Alarba, id.	550
Cerveruela, id.	550
Navardún, id.	550
Pintano, id.	550
Sisamón, id.	550
Talamantes, id.	550
Valpalmas, id.	550
Capdesaso, id.	550
Montañana, id.	550
Puentemontañana, id.	550
Ainsa, id.	550
Gistain, id.	550
Sieso de Huesca, id.	550
Albalatillo, id.	550
Juseu, id.	550

Oliván, Maestro ó Maestra.	550
Toledo, id.	550
Peraltilla, id.	550
Castejón de Sobrabe, id.	550
Eneriz, id.	550
Vidangoz, id.	550
Torre de Montes, id.	550
Baells, id.	550
Albella y Plabillo, id.	550
Muez, id.	500
Almaluez, id.	500
El Campillo, id.	500
Borchicallada, id.	525
Huérteles, id.	500
Ventosa de San Pedro, id.	500
Santa María de Huerta, id.	500
Sagiles, id.	500
Blocona, id.	500
Boos, id.	500
Miño de San Esteban, id.	484
Buberos, id.	475
Villálvaro, id.	475
Grisén, id.	450
Lituénigo, id.	450
Pomés, id.	450
Trasmoz, id.	450
Villarreal, id.	450
Caluera, id.	450
Larués, id.	450
San Juan, id.	450
Aguilain, id.	450
Ilzan, id.	450
Eriste, id.	450
Monesma y Morilla, id.	450
Torrecilla sobre Alesanco, id.	450
Bergarillas, id.	450
Saldias, id.	450
Aucín, id.	450
Arzainqui, id.	450
Azpiroz, id.	450
Fuentecambrón, id.	450
Ocenilla, id.	450
Calomarde, id.	450
Nogueras, id.	450
Alloz, id.	400
Arruiz, id.	400
Portelárbol, id.	400
Langosto, id.	400
Rebollo, id.	400
Valderrueda, id.	400
Torremediana, id.	400
Jarabes, id.	400
Hoz de Abajo, id.	400
Hortezuela, id.	400
Villar de Maya, id.	400
Cirujales, id.	400
Tozalmoro, id.	400
Civilla, id.	400
El Espino, id.	400
Nieva, id.	400
Cubo de Hogueras, id.	400
Varcebalejo, id.	400
La Rubia, id.	400
Pozuelo, id.	400
Santa Cecilia, id.	400
Arbujuelo, id.	400
Fuentelaldea, id.	400
Molinos de Razón, id.	400
Galapanes, id.	400
Valdealbín, id.	400
Galvarra, id.	375
Ardanaz, id.	375
Aguilas de Montuengo, id.	375
Suellacabras, id.	375
Villaseca de Arciel, id.	375
Valdelagua, id.	375
San Vicente, id.	370
Aldehuela de Liestos, id.	350
Purroy, id.	350
Torrelapaja, id.	350
Villadoz, id.	350
Bierlas, id.	350
Bentué de Rasal, id.	350
Literá y Chiriveta, id.	350
Formillos y Permisán, id.	350
Castarlenas, id.	350
El Pueblo de Araguas, id.	350
Los Molinos, id.	350
Clamosa, id.	350
Piracés, id.	350
Artasonas, id.	350
Torrelarribera, id.	350
Salinas de Hoz, id.	350
Banastón, id.	350
Jánovas, id.	350
Puibolea, id.	350

de la Propiedad y demás inherente á la venta.

Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, á fin de poderlos examinar los licitadores, sin que puedan exigir otros.

Palma seis Abril de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 775

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de Instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de tres del corriente, recaída en los autos ejecutivos promovidos á nombre de D. Juan Cifre Campomar contra D. Pedro Martorell y Vicens sobre pago de cantidad, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que á continuación se expresa.

Una pieza de tierra sita en el término de Pollensa, denominada «Almadrava» pago del mismo nombre de estensión de dos cuartos cuarenta y cinco destres, ó sean cuarenta y tres áreas cincuenta centiáreas, lindante al Norte, con la de Francisco Llobera, al Este, con la de Margarita Lliteras, al Sur, con otra de Jaime Cifre y al Oeste, con la de Guillermo Palou; justipreciada en novecientos cincuenta pesetas.

La subasta se verificará con sugestión á las siguientes condiciones: 1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en otro caso como parte del precio de la venta. 2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avaluo. 3.ª Que los títulos de propiedad de la finca embargada estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros y que después del remate no se les admitirá ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de aquellos.

Así pues, quien quiera tomar parte en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día seis de Mayo próximo á las doce de la mañana que es el señalado al efecto.

Inca seis Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Rigoberto García Blanco.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 776

D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido de esta capital, en providencia de este día, dada en los autos juicio ejecutivo que se siguen á instancia de D.ª Elvira Montaner y Ferrer, en concepto propio y en el de legítima representante de sus hijos menores D.ª Maria Magdalena, D.ª Ana, doña Elvira y D. Damian Jaume y Montaner y D. Gabriel Feliu y Manera, obrando éste en concepto de legítimo representante de su esposa D.ª Antonia Jaume y Montaner, contra D. Francisco Femenías y Estrañy, se hace saber que según la certificación de gravámenes unida á dichos autos, resulta que una de las dos porciones de que se compone la total finca embargada al ejecutado, está afecta á una segunda hipoteca posterior á la de los ejecutantes á favor de D. Vicente Juan y Rosselló; y con arreglo á lo prevenido en el artículo 1490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber á D. Luis Juan y Ribas, cuyo domicilio se ignora, el estado de la ejecución,

que es el de tenerse que proceder al avalúo y subasta de la propia finca por si le conviniere intervenir en dicha subasta y avalúo, como uno de los herederos de dicho D. Vicente.

La finca de que se ha hecho mención consta de una casa situada en la plaza de Palacio de la villa de Manacor; formando esquina, con tres portales en una de sus fachadas y cinco en la otra, todos sin numerar por ser de reciente construcción; correspondiéndoles los números tres, quince y diez y seis que señalaban las tres primitivas casas que constituyen hoy el edificio que se describe. Consta de planta baja y pisos superiores, la planta baja se halla destinada á café en una parte y á teatro en la otra, los pisos superiores al café se hallan destinados á salón y habitaciones; y el superior al teatro, á fonda con dormitorios y habitaciones y demás oficinas necesarias. Comunica con el café una porción del mismo edificio destinada á habitación del dueño del café. Linda por la derecha entrando, con casas de Bartolomé Blancas; por la izquierda, con la de don Juan Nadal presbítero y por el fondo, con otra de Juan Martí y otra de Miguel Riera.—Guillermo Vidal.

Núm. 777

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

SECRETARIA GENERAL

Habiéndose manifestado dudas por algunos maestros y maestras de este distrito universitario respecto á las instancias que deberán presentar al solicitar por concurso plazas de las Escuelas públicas conforme á lo prevenido en el artículo 26 del reglamento vigente para la provisión de las mismas y á fin de que la interpretación de dicha artículo se acomode al espíritu de éste se entienda de igual modo por todos los concursantes y se facilite la formación de las propuestas en su día para la provisión de las plazas anunciadas, este Rectorado se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Maestros que aspiren á plazas vacantes en las Escuelas elementales completas é incompletas de niños que han sido anunciadas á concurso único en la Gaceta de Madrid de 23 de Febrero último deberán pedir en una instancia documentada todas las que soliciten en este distrito universitario sea cualquiera su clase y sueldo expresando el orden de preferencia con que las desean.

2.º Cuando dichos Maestros pretendan simultaneamente plazas en Escuelas de ambos sexos presentarán otra instancia refiriéndose en ella á los documentos unidos á la antes citada y expresando el orden de preferencia con que aspiran á todas las vacantes que solicitan del distrito universitario.

3.º Las Maestras observarán las mismas reglas con respecto á las plazas de Escuelas elementales completas é incompletas de niñas y á las de ambos sexos.

4.º Las que soliciten á su vez las vacantes de Escuelas de párvulos presentarán otra instancia exclusivamente relativa á estas mencionando los justificantes que han unido á su anterior solicitud y fijando igualmente el orden de su preferencia entre todas las vacantes pedidas de las del distrito universitario.

5.º Los aspirantes que tengan presentadas instancias que no se acomoden á las precedentes resoluciones se servirán rectificarlas con sujeción á las mismas, advirtiéndoles que el plazo para la presentación de solicitudes termina el día 27 del actual.

Todo lo expuesto se entenderá sin perjuicio de que á cada instancia se acompañe la cubierta que cita el párrafo segundo del mencionado artículo del reglamento.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se publica para general conocimiento. Barcelona 5 Abril de 1897.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

(1 Véase el Boletín Oficial número 4.710

